

## **CONSTANCIA SECRETARIA:**

Se deja en el sentido de informar que el 20 de abril de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (03) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada. Dentro del término la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 11 de mayo de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 630014003006-2021-00431-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P., se procede a señalar el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 pm) para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas la recepción de los interrogatorios de parte y la presentación de alegatos de conclusión.

Igualmente se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del despacho, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Juzgado. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes, informar al despacho dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin, así como proceder a reportar sus direcciones electrónicas debidamente actualizadas, a fin de poder garantizar su participación en la misma y poder adoptar las decisiones de rigor, con el propósito de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

- 1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de la parte demandada a instancia de la demandante.
- OFICIOS: Abstenerse de decretar la prueba referente a que se oficie a diferentes autoridades, como quiera que tales documentos pudieron haber sido solicitados a través de derecho de petición, tal y como lo dispone el artículo 173 del CGP.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de excepciones.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de la parte demandante a instancia de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ**

*GPF.*

(Carpeta 15)

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL</b> ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p><u>Nº 070</u> DEL 12 DE MAYO DE 2022</p> <p>BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6bcac954389363577a9c4dd41702df64865409099702a919c2d41f3e86b4e5**

Documento generado en 11/05/2022 10:05:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**